

### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Consignación

CLASE DE PROCESO: Sucesión RADICADO: No. 2015 - 699

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo solicitado por SENECA LIBREROS CASTAÑEDA, se le informa que los dineros por concepto de cánones de arrendamiento que se encuentran en su poder, puede consignarlos a la cuenta judicial de este despacho No. 257542033001 / Numero del proceso 25754311000120150069900, correspondiente al Banco Agrario de Colombia, como quiera que este el único medio posible para que haga entrega de dichas sumas de dinero.

Remitase auto al correo electrónico contibreros@gmail.com.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022,** se notifica el presente auto por anotación en estado No. **041** 

El Secretario



### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Requiere Partes
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2019 - 558

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**AGRÉGUESE** al expediente las diligencias procedentes del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, las cuales se ponen en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

**OBEDÉZCASE** Y **CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto del 2022, mediante la cual confirma el auto apelado de fecha 23/02/2022, proferido por el a quo.

Se **REQUIERE** a los apoderados judiciales se sirvan presentar el trabajo de partición de manera unánime, atendiendo que se allegaron dos (2).

Se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la **ACREEDORA**, se limite a presentar el trabajo de partición respecto del título valor y de acuerdo con los inventarios aprobados.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Decreta Terminación Proceso CLASE DE PROCESO: Filiación Extramatrimonial

RADICADO: No. 2022 - 739

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Advierte el despacho que el demandante señor JUAN ESTEBAN ARANA DIAZ, radica solicitud de retiro de la demanda, ordenando por auto de fecha 26/09/2022 correr traslado de esta a la apoderada judicial de la actora, en consecuencia:

#### **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 314 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO**. Por secretaría archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro radicador y de conformidad a lo dispuesto para las demandas digitales.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Concede Termino

CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

RADICADO: No. 2016 - 491

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo solicitado por la apoderada judicial de la actora, obrante a folios 258 y 259 (#34) del expediente digital, el despacho concede un término prudencial de dos (2) meses, a efecto de dar cumplimiento con el trabajo encomendado.

### **NOTIFÍQUESE**

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario



Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Agrega- Señala Fecha Audiencia Inicial - Requiere Partes

CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho

RADICADO: No. 2020 - 717

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**AGRÉGUESE** a los autos el correo remitido a este despacho por el representante legal de la sociedad **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO DE LA PRINCIPAL S.A.S**, de fecha 13/09/2022, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Se **REQUIERE** a las partes informar al despacho en el término de <u>diez (10) días</u>, si en la transacción celebrada entre estos, se acordó quien asumiría los costos generados por la medida cautelar decretada por el despacho y solicitada por la parte actora; la cual genero costos de parqueadero de los vehículos capturados, de no haberlo acordado el despacho presumirá que tales costos serán asumidos por partes iguales, tanto demandante como demandada y se oficiara al parqueadero una vez se cumpla el termino señalado.

Téngase notificado de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, al curador ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, abogado ALFREDO MALDONADO RODRÍGUEZ, quien contesta demanda en el término legal, sin proponer excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la <u>HORA DE LAS 9:00 AM DEL DÍA TRES (3) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023</u>, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES Y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Acepta Renuncia – Fija Cuota Provisional

CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2022 - 122

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTASE** la **RENUNCIA** al poder conferido el señor JOSE ARQUIMEDES SALCEDO URIBE, a la abogada LAURA VALENTINA SOTO ROA.

Como quiera que le asiste razón a la abogada de la actora, esto es, que en el escrito de demanda solicito medidas provisionales de las cuales el despacho no se ha pronunciado, atendiendo lo dispuesto en el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el Juzgado señala como cuota provisional de alimentos a favor de la menor M.S.S.M, la suma de \$300.000, atendiendo que no se encuentra acreditada la capacidad económica del demandado, a partir del mes de OCTUBRE del año en curso; suma de dinero que deberá ser cancelada o consignada en la cuenta personal de la señora LEONOR MOSQUERA ARIZA, identificada con CC No. 39.673.630, a partir del mes de noviembre del presente año, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

### **NOTIFÍQUESE**

Juez,

GILBERTÓ VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario



### República de Colombia Rama Judicial

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos

RADICADO: No. 2022-1228

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por HENRY RODRIGUEZ TRUJILLO en contra EVELIA ROMERO CARREÑO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- 1. Conferir poder a un profesional del derecho.
- 2. Proceda a allegar el poder debidamente conferido y autenticado o de conformidad con el articulo 5º de la Ley 2213 de 2022.
- 3. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

El Secretario

J.A.C.N.



### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Señala Fecha Audiencia única CLASE DE PROCESO: Reducción Cuota Alimentaria

RADICADO: No. 2021 - 1002

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

**TÉNGASE NOTIFICADA** a la demandada señora **KAREN SOFIA MARTIN GONZÁLEZ**, de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido **NO CONTESTA**.

Como quiera que se encuentra fenecido el término de contestación de la demanda, a efecto de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

#### PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

#### Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

#### Interrogatorio de parte

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a la señora **KAREN SOFIA MARTIN GONZÁLEZ**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

#### PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

No contestó demanda.

#### PRUEBAS DE OFICIO

#### Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese a las partes, señores **KAREN SOFIA MARTIN GONZÁLEZ y YEISSON STEVEN QUIROGA ESTUPIÑÁN,** quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las 2:00 PM DEL DÍA TRES (3) DEL MES DE AGOSTO DE 2023, para llevar a cabo la AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO).

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Rechaza por Competencia

CLASE DE PROCESO: Sucesión RADICADO: No. 2022-1207

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

De la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante FERNANDO MORA YAGUE, promovida a través de abogado por la señora GLORIA YINETH PRADA RAMIREZ, se resolverá sobre su admisibilidad o no de la demanda.

El artículo 18 del Código general del Proceso establece: "Competencia De Los Jueces Municipales En Primera Instancia. Los jueces municipales conocen en primera instancia: 1... 4. De los procesos de sucesión, que sean de menor cuantía...".

Así mismo, el artículo 25 del Código General del Proceso reza: "Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. ...; son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual vigente a que se refiere este artículo, será vigente al momento de la presentación de la demanda."

Para el presente asunto advierte el Despacho que de los documentos arrimados con la demanda, existe solo un activo que corresponde EN cuantía es de 89.760.000, de acuerdo con lo manifestado por parte del apoderado judicial de los interesados. Por lo anteriormente expuesto, la competencia por la cuantía en el presente asunto radica en el Juzgado Civil Municipal – Reparto - de Soacha (Cundinamarca), razón por la cual y con fundamento en lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de jurisdicción en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de esta municipalidad, que por reparto corresponda, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores. Ofíciese.

Notifiquese

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario

S.J.F.



Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Señala Fecha Audiencia Inventarios y Avalúos

CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial

RADICADO: No. 2019 - 218

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

Téngase surtida la inclusión de los acreedores de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** conformada por los compañeros permanentes señores ZULY VANESSA RODRIGUEZ CRUZ y ROY ALBERTO MIRANDA PEREZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ahora bien, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, señálese fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 501 y s.s., del C.G.P., <u>A LA HORA DE LAS 10:30 AM, DEL DÍA VEINTISIETE (27) DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023</u>, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS, de conformidad a la norma en cita.

Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (<u>ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia, como también, al correo electrónico de la contra parte.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTÓ VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Terminación Proceso

CLASE DE PROCESO: Interdicción RADICADO: No. 2019 - 253

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capitulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

**Artículo 52. VIGENCIA**. "Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley".

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. "Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley". Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

**PRIMERO**. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO. DESGLÓSESE** a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

**TERCERO. ARCHÍVESE** la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2019 - 308

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo solicitado mediante oficio 1.32.244.443.10267, remitido por la División de Gestión de Cobranzas, DIAN, se ordena oficiar a efecto de remitir la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el día 16/07/2020, por este estrado judicial obrante a folios 36 y 37 del expediente digital, en CD y el acta respectiva.

### **NOTIFÍQUESE**

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario



### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Terminación Proceso

CLASE DE PROCESO: Interdicción RADICADO: No. 2019 - 255

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capitulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

**Artículo 52. VIGENCIA**. "Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley".

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. "Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley". Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

**PRIMERO**. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO. DESGLÓSESE** a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

**TERCERO. ARCHÍVESE** la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Señala Fecha Audiencia única CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal

RADICADO: No. 2022 - 412

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el informe de <u>visita social</u> realizada a la parte demandante y <u>entrevista privada</u> a la NNA, por el trabajador social adscrito al despacho. (# 30 y 31).

Agréguese a los autos el <u>informe pericial</u> realizado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, a la menor S.J.H., póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar. (#32).

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, el Juzgado cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente, el día <u>PRIMERO (1º) DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A LAS 9:00 AM</u>, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

**DOCUMENTALES**. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

**TESTIMONIALES**: Se decreta el testimonio de: **HENRY ANDRES BERNAL VILLAMIL y GILMA ROSA FUENTES RAMOS**, quienes deberán comparecer por intermedio de canal digital previamente autorizado por el despacho, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

### PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

**DOCUMENTALES**. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

**TESTIMONIALES**: Se decreta el testimonio de: **MANUEL HUERTAS** y **MAYRA HUERTAS**, quienes deberán comparecer por intermedio de canal digital previamente autorizado por el despacho, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

#### DECRETO PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a los señores JHON KENNY JARAMILLO VELASQUEZ y YESIKA HUERTAS GRANADOS, quienes deberán comparecer por intermedio de canal digital previamente autorizado por el despacho, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

**Practíquese Visita Social** al hogar de la señora **YESIKA HUERTAS GRANADOS** (<u>huertasyesika@gmail.com</u>), con el fin de establecer las condiciones socio familiares y económicas en las cuales se desenvuelve y poder establecer si las condiciones habitacionales se prestan o no para

que resida allí la menor, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado. Informe que será rendido el día <u>DOCE (12) DE ABRIL DEL AÑO 2023, A LAS 8:30 AM.</u>

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario



### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Terminación Proceso

CLASE DE PROCESO: Interdicción RADICADO: No. 2019 - 265

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capitulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

**Artículo 52. VIGENCIA**. "Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley".

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. "Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley". Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

**PRIMERO**. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO. DESGLÓSESE** a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

**TERCERO. ARCHÍVESE** la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO Sucesión
RADICADO No. 2021-001

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la copia de la consignación realizada ante el BBVA, allegada por la Dra. LUZ JENNY JIMENEZ PEREZ, de conformidad a lo indicado por el GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORESES (documentologiabogota@medicinalegal.gov.co), mediante comunicado 20205-2022-GGDF-DRBO del 31 de agosto de 2022, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar. En consecuencia, se ordena por Secretaría librar oficio con destino a la referida entidad, remitiendo copia de la mentada consignación, para que procedan a rendir el dictamen del estudio grafológico y dactiloscópico respecto de los documentos donde aparezca la firma del Causante: Manuel Oliverio Muñoz Salcedo, quien en vida se identificó con la C.C. No. 392.692, según lo ordenado mediante oficio No. 677 de fecha 12 de mayo de 2022.

AGREGUESE al expediente las declaraciones de renta, allegadas por la Dra. LUZ JENNY JIMENEZ PEREZ, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la Dra. LUZ JENNY JIMENEZ PEREZ, se le hace saber que, deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 502 de Código General del Proceso, el cual establece que "Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales..."

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.



### República de Colombia Rama Judicial

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Libra mandamiento de pago

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo de alimentos

**RADICADO:** No. 2022-1157

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado, por la señora MARY LUZ PEDRAZA SANCHEZ en representación de su hijo menor de edad J.P.G.P., y en contra del señor CARLOS JULIO GARCIA CONTRERAS, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (4.894.310) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de octubre 2020 a septiembre de 2022.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifiquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele

conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S.., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifiquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería a la doctora LUZ DARY VEGA SUAREZ, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los terminos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

El Secretario

J.A.C.N.



### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Emplazar y Oficiar - Requiere

CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2022 - 440

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida por secretaría, la inclusión ordenada en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, artículos 5° (personas emplazadas) y artículo 8° (Procesos de Sucesión), en el Registro Nacional.

De conformidad a lo señalado por el apoderado judicial actor y a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** a los asignatarios señores **EDILBERTO MORENO GONZÁLEZ, JORGE ENRIQUE MORENO GONZÁLEZ y JOSÉ LUIS MORENO GONZÁLEZ**, para que comparezcan al proceso dentro del término legal a efecto de que hagan valer sus derechos. (Art. 10° Ley 2213 de 2022).

En consecuencia y con fundamento en las normas citadas, se ordena por secretaria la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

Paralelamente al trámite de emplazamiento, con fundamento en lo dispuesto en sentencia T-818/2013 por la Corte Constitucional, se ORDENA por secretaria librar oficio circular a las empresas CLARO COLOMBIA (notificacionesclaro@claro.com.co), AVANTEL S.A.S. (impuestos@avantel.com.co), TELEFÓNICA S.A. (requerimientos.judiciales.co@telefonica.com), VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S., (notificaciones@virginmobilecolombia.com), a efectos de que informen a este despacho judicial y con referencia al presente proceso, la última dirección residencial o laboral reportada por los señores EDILBERTO MORENO GONZÁLEZ identificado con CC No. 79.204.668, JORGE ENRIQUE MORENO GONZÁLEZ identificado con CC No. 3.177.096 y JOSÉ LUIS MORENO GONZÁLEZ, identificado con CC No. 79.203.791.

Se **REQUIERE** al apoderado judicial, dar cumplimiento con lo solicitado por el despacho en providencias anteriores, respecto del asignatario **ANTONIO JOSÉ MORENO GONZÁLEZ**.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Agrega y Pone En Conocimiento CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal

RADICADO: No. 2019 - 838

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el oficio No. UBMEDME-DSAN-11889-2022 y UBMEDME-DSAN-11890-2022, remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses — Unidad Básica Medellín, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Agréguese a los autos el memorial obrante a folios 127 y 128 (#43) del expediente digital, allegado por el abogado de la pasiva, mediante el cual informa al despacho los tramites realizados y tendientes a dar cumplimiento con el requerimiento de la entidad señalada en el inciso anterior.

Por secretaria remitase copia de los numerales (44 y 45) del expediente digital, a efecto de que se proceda de conformidad por el abogado de la pasiva. (velandiagomez12@yahoo.com).

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario



Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022 - 1221

Visto el informe secretarial y de acuerdo con la solicitud elevada, la cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **FLOR MARIA RUIZ GONZALEZ**, se ordena por secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza a la mencionada, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria (<u>lunajimenez119@gmail.com</u>), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario

S. I. V. C.



### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

**DECISION** Termina Proceso Por Transacción

CLASE DE PROCESO Alimentos RADICADO No. 2022 - 154

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el acuerdo de transacción que de mutuo acuerdo suscriben las partes, del cual se dispuso a correr traslado al apoderado judicial de la actora sin que este hubiese hecho pronunciamiento alguno, el Despacho de conformidad a lo normado en el artículo 312 del Código General del Proceso, ordena:

En mérito de lo expuesto, el JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**. **Acéptese** el **ACUERDO DE TRANSACCIÓN** suscrito en consuno por las partes involucradas en el presente asunto, esto es, demandante señora MARÍA MÓNICA ROMERO ALVEAR en representación de su menor hija D.A.B.R., y el demandado señor LUIS ALEJANDRO BELTRÁN FRANCO, en su totalidad, debidamente autenticado ante la Notaria Primera del Círculo de Soacha Cundinamarca, el día 23/08/2022.

**SEGUNDO.** Se ordena el levantamiento de la medida provisional de alimentos, decretada mediante auto admisorio de la demanda el día 21/02/2022, oficiese al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, informando sobre la terminación del proceso.

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

CUARTO. Sin codena en costas procesales.

QUINTO. ARCHÍVESE las presentes actuaciones, dejando las constancias de rigor.

**SEXTO. Notifíquese** la presente providencia, a la Defensoría de Familia del ICBF Soacha.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Admite Trámite Liquidatorio (PP)
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial

RADICADO: No. 2021 - 129

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Dar inicio al trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, incoada a través de abogado por la señora DIANA MILENA ORTIZ GALINDO (<u>milenaortiz1030@gmail.com</u>), contra el señor HENRY MEDINA PÉREZ (electrimedina@outlook.es).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, de conformidad a lo señalado en el Inciso Tercero, Articulo 523 del C.G.P., esto es, por ESTADO, como quiera que se profirió sentencia el día 10/08/2022.

**RECONÓZCASE** personería a la SOCIEDAD GALVIS & GIRALDO LEGAL GROUP S.A.S., representada por el abogado JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, quien actuara en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Requiere Actor

CLASE DE PROCESO: Incidente Reparación - Disolución Unión Marital de Hecho

RADICADO: No. 2021 - 129

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Seria del caso entrar a resolver el incidente de reparación impetrado por la actora, pero advierte el despacho que el escrito se encuentra incompleto al parecer en dos (2) paginas, atendiendo que del folio 3 salta al folio 6. (En Blanco).

En consecuencia, se requiere al apoderado actor se sirva remitir únicamente el escrito del Incidente de reparación <u>sin anexos</u>, es decir, <u>13 folios</u>.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite demanda

CLASE DE PROCESO: P.P.P.

RADICADO: No. 2022-1153

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora subsana la demanda en tiempo, por reunir los requisitos de ley, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada a través abogada por petición de la señora INGRID MARCELA LOPEZ RICAURTE en contra del señor SEBASTIAN REINA NAVARRO

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso. **Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad**.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

De conformidad a lo normando en el Art. 61 del Código Civil, <u>infórmese telegráficamente</u> de la existencia del presente proceso, a los parientes maternos de la NNA L.R.L., relacionados en la demanda.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, emplácese a los parientes de la NNA L.R.L., a fin de enterarlos de la existencia del presente proceso, para lo cual, se **ORDENA** por secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el art. 10 del Ley 2213 de 2022.

**RECONOZCASE personería** a la defensora de familia, Dr. **LUZ ESTELA OLMOS CORCHUELO**, para que actué en el presente asunto en representación de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

S.J.F.



### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION**CLASE DE PROCESO

RADICADO

Termina proceso

Interdicción

No. 2019-199

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ley 1996 de 2019, capitulo VIII, artículos 52 y 53, establecen que:

Artículo 52. "Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley".

Artículo 53. "Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley". (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia y como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO**. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO**. Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros reducadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.



### República de Colombia Rama Judicial

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Libra mandamiento de pago

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo de alimentos

**RADICADO:** No. 2022-1174

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado, por la señora LEIDY MILENA BERMUDEZ BARACALDO en representación de su hija menor de edad I.C.B., y en contra del señor SEGUNDO ARMANDO CARO DAZA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECINEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (8.619.796) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de enero de 2019 a septiembre de 2022.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifiquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele

conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S.., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

El Secretario

J.A.C.N.



### República de Colombia Rama Judicial

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Requiere Tramite Oficio

CLASE DE PROCESO: Alimentos RADICADO: No. 2017 – 863

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria, se ordena requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL, a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 1360 del veintidós (22) de agosto de 2022.

Anéxese copia del oficio No. 1360 del veintidós (22) de agosto de 2022 para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.041



### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Por Secretaria

CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal

RADICADO: No. 2021 - 137

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Remítase link del proceso por secretaria a la apoderada judicial de la actora, a efecto de que se sirva dar cumplimiento con el auto de fecha 18/07/2022, revise las providencias del despacho y proceda de conformidad, atendiendo su solicitud de impulso procesal.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Corrige auto

CLASE DE PROCESO Divorcio (liquidación de la sociedad conyugal)

**RADICADO** No. 2019-675

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, advierte el Despacho que se cometió un yerro involuntario en inciso primero de la providencia calendada el tres (3) de octubre de 2022, respecto al nombre de las partes vinculadas al presente proceso. Por tal motivo, se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del ibidem, de la siguiente manera:

"Dar inicio al trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, incoada a través de abogada por la señora MONICA TAMAYO NIETO contra el señor DIEGO GONZALEZ RIVILLAS."

En lo demás, la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.



### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Señala Fecha Audiencia Inicial

CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho

RADICADO: No. 2021 - 340

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase contestada la demanda en tiempo, por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante **JULIÁN ANDRÉS PINZÓN PARRA (Q.E.P.D.)**, abogada **DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA** y sin proponer excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 10:30 AM DEL DÍA TRES (3) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES Y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario

Hidwelf Acres



Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Agrega y Pone En Conocimiento

CLASE DE PROCESO: Alimentos RADICADO: No. 2021 - 629

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el oficio 50C2022EE19562, remitido por el coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral, con nota devolutiva, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

### **NOTIFÍQUESE**

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario



Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Nombra Curador – Requiere Actor

CLASE DE PROCESO: Filiación Extramatrimonial

RADICADO: No. 2022 - 907

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el horario de atención al público del Distrito Judicial de Soacha Cundinamarca, esto es, de 7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30pm a 4:00 pm, según el ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cual se encuentra publicado en el micro sito de la Rama Judicial (ver imagen); el trámite de notificación allegado por el actor, no se tiene en cuenta por el despacho, en consecuencia, se REQUIERE a efecto de que se sirva realizar en debida forma la notificación a la pasiva, por las razones expuestas en este inciso.



Ahora bien, deberá tener presente el abogado actor que no se requiere que el demandado asista de manera presencial a las instalaciones del despacho, de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, ya sea que decida notificar de manera virtual (ley citada) o a la dirección física del demandado (C.G.P.), que es el caso que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, deberá acreditar la entrega de la demanda y anexos, allegando la certificación expedida por la empresa postal y el cotejo respectivo.

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de parte demandada (HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JHON EDER JARAMILLO QUEVEDO), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (HEREDEROS INDETERMINADOS), hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al abogado JAVIER EDUARDO FERNANDEZ VILLAMIL, quien cuenta con dirección de notificación en la Av. 13 No. 04-05, Oficina 124, Centro Comercial Mosquera Cundinamarca, correo electrónico fernandez.cjuridico@hotmail.es. Líbrese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION**CLASE DE PROCESO

Concede amparo de pobreza
Disminución cuota alimentaria

**RADICADO** No. 2022-905

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la señora INGRID TATIANA GUTIERREZ ACOSTA en representación del NNA M.A.M.G., quien, allega solicitud de amparo de pobreza.

Por lo anterior, y de conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, CONCÉDASE amparo de pobreza a la señora INGRID TATIANA GUTIERREZ ACOSTA, en su calidad de demandada, para que ejerza su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del presente proceso, y para tal efecto se le designa al Dr. MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA, como abogado en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en la Calle 34 No. 31ª-30 Barrio San Fernando de Villavicencio, Meta, correo electrónico martinacostavega@hotmail.com y Tel. 312 5550490. Líbrese comunicación telegráfica al profesional designado para lo pertinente y de aceptar désele posesión

Sírvase la peticionaria ponerse en contacto con la profesional citada y le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir.

Una vez aceptado el cargo por la profesional del derecho, se le concederá el término de diez (10) días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con Inciso tercero del art. 117 de Código General del Proceso, se concede a la parte demandada un término de ocho (8) días, a partir de la notificación por estado del presente auto para que realice el correspondiente tramite, so pena de tener por no contestada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

GII BERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.



### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Agrega y Ordena Notificar CLASE DE PROCESO: Aumento Cuota Alimentaria

RADICADO: No. 2021 - 694

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGRÉGUESE a los autos la dirección de notificación de la parte pasiva, allegada por el apoderado judicial de la actora, a saber, <u>CALLE 2 No. PARQUE INDUSTRIAL SAN JOSÉ MZ P</u> – 2 LOTES 11 – 14 del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

En consecuencia, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la actora proceder de conformidad, acreditando en el menor tiempo posible el trámite de notificación. El despacho recuerda que, para cualquiera de las disposiciones señaladas por ley, deberá allegar certificación de entrega.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario

Reducing Across



### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Dejar Sin Valor y Efecto

CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza RADICADO: No. 2022 - 999

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 2022-696, mediante auto de fecha 3/10/2022 el despacho concede el beneficio de amparo de pobreza al señor RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO, se ordena dejar sin valor y efecto el auto de fecha 26/09/2022, proferido dentro de la presente solicitud.

Ofíciese a la Defensoría Pública, informando que el oficio 1731 de fecha 04/10/2022, queda sin efecto, de conformidad a lo dispuesto en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario



#### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Señala Fecha Audiencia Instrucción y Juzgamiento

CLASE DE PROCESO: Impugnación de Paternidad

RADICADO: No. 2022 - 304

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**TÉNGASE NOTIFICADA** a la parte pasiva señora **JESSICA LORENA TRIANA MEDINA**, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, quien no contesta demanda, ni proponen excepciones.

Agréguese a los autos el trámite de notificación allegado por la actora, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Así las cosas y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo, numeral 2° del art. 386 del C.G.P., téngase en cuenta que no fue solicitada aclaración, complementación o practica de un nuevo dictamen por los interesados, en lo referente a la prueba de ADN allegada, en consecuencia; no se hace necesario abrir a pruebas toda vez que la aportada y señalada es suficiente para proferir decisión de fondo, por ende, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, señala a la HORA DE LAS 11:00 AM, DEL DÍA NUEVE (9), DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Cítese a las partes y a sus apoderados y prevéngaseles para que concurran VIRTUALMENTE, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Decreta Terminación Proceso CLASE DE PROCESO: Impugnación de Paternidad

RADICADO: No. 2021 - 722

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la solicitud de desistimiento allegado por la apoderada judicial de la actora y el demandante señor CARLOS ALBERTO GUTIERREZ RODRIGUEZ, se resuelve por el despacho:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 314 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Por secretaría archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro radicador y de conformidad a lo dispuesto para las demandas digitales.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario



Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial

CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2021 - 740

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**TÉNGASE NOTIFICADO** de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, al demandado señor DIEGO CAMILO DURAN GARCIA, quien, dentro del término legal concedido NO CONTESTA DEMANDA, ni propone excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las <u>2:00 PM DEL DÍA</u> <u>VEINTISIETE (27), DEL MES DE JULIO, DEL AÑO 2023</u>, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTÓ VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Corre Traslado Prueba ADN CLASE DE PROCESO: Impugnación Paternidad

RADICADO: No. 2021 - 734

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

**INCORPORAR** al expediente el informe pericial del resultado de la prueba de ADN practicado a las partes, señores GEREMIAS SALAZAR SUAREZ, YINA LORENA BETANCOURT CASTRO y a la menor M.A.S.B., emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (fs.100 a 102 # 41), del expediente digital.

En consecuencia, de lo anterior y conforme a lo previsto en el Inciso 2°, Núm. 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 721 de 2001, córrase traslado de la prueba de ADN por el término de tres (3) días.

Por secretaría remítase el informe señalado, a los correos electrónicos citados en el (#28).

De conformidad a lo manifestado por el apoderado judicial de la actora, <u>remítase link del proceso</u> (<u>leonlawyerc@gmail.com</u>), a efecto de que revise las actuaciones del despacho, en especial el auto obrante en el numeral 17, mediante el cual se ordeno correr traslado de la demanda y el traslado realizado por la secretaria del despacho obrante en el numeral 19.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTÓ VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Termina Proceso CLASE DE PROCESO: interdicción No. 2019-297

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capitulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

**Artículo 52. VIGENCIA**. "Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley".

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. "Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley". Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia y como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

**PRIMERO**. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO. DESGLÓSESE** a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

**TERCERO. ARCHÍVESE** la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores

#### **NOTIFÍQUESE**

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario

S.J.F.



#### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Corre Traslado Prueba ADN CLASE DE PROCESO: Investigación de Paternidad

RADICADO: No. 2021 - 1041

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

**INCORPORAR** al expediente el informe pericial del resultado de la prueba de ADN practicado a las partes, señores JONNATHAN JAMES RODRIGUEZ CASTRO, PAOLA ANDREA CORTES LARGO y al menor Z.E.C.L., emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (fs.52 a 56 # 16), del expediente digital.

En consecuencia, de lo anterior y conforme a lo previsto en el Inciso 2°, Núm. 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 721 de 2001, córrase traslado de la prueba de ADN por el término de tres (3) días.

Por secretaría remítase el informe señalado, a los correos electrónicos citados en el (#12) del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTÓ VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



#### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificada - Agrega y Señala Fecha Audiencia Inicial

CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho

RADICADO: No. 2022 - 063

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el oficio remitido por la entidad **Banco Finandina**, obrante a folios 103 y 104 (#23) del expediente digital, mediante el cual informa que la demandante no posee productos del pasivo con dicha entidad, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Agréguese a los autos el oficio remitido por la entidad **Banco BBVA**, obrante a folios 106 a 108 (#24) del expediente digital, mediante el cual informa que la demandante no posee productos con dicha entidad, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Agréguese a los autos el oficio No. SV-22-111119, remitido por la entidad bancaria **BANCO DE OCCIDENTE**, obrante a folios 111 a 113 (#26) del expediente digital, mediante el cual informa que la demandante no posee productos con dicha entidad, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Agréguese a los autos el oficio remitido por la entidad bancaria **DAVIVIENDA**, obrante a folios 124 a 126 (#28) del expediente digital, mediante el cual informa que la demandante <u>tiene vínculo</u> con dicha entidad y procede a registrar la medida ordenada por este despacho judicial, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Agréguese a los autos el oficio No. IQV00200061397, remitido por la entidad bancaria **BANCO POPULAR**, obrante a folios 131 y 132 (#30) del expediente digital, mediante el cual informa que la demandante no posee productos con dicha entidad, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Agréguese a los autos el oficio No. DNO-2022-08-0054, remitido por la entidad bancaria **BANCO PICHINCHA**, obrante a folios 133 y 134 (#31) del expediente digital, mediante el cual informa que la demandante no posee productos con dicha entidad, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Agréguese a los autos el oficio remitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, obrante a folios 109 y 110 (#25) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

<u>OFÍCIESE</u> a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIGANTE – HUILA**, a efecto de que se sirva expedir copia del registro civil de nacimiento de la señora CONCEPCIÓN AMAYA SÁNCHEZ, identificada con CC No. 31.974.862, tomo 22 y folio 252, a cargo de la parte interesada.

Agréguese a los autos el oficio No. 1892, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos de Soacha Cundinamarca, obrante a folios 114 a 123 (#27) del expediente digital, mediante el cual informa el cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-85703, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Teniendo en cuenta que el bien inmueble identificado con folio de Matricula inmobiliaria No. 051 – 85703, ubicado en esta municipalidad se encuentra debidamente embargado, el Despacho DECRETA el SECUESTRO de este, en consecuencia, se COMISIONA con amplias facultades al

señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) de Soacha Cundinamarca, <u>Líbrese Despacho Comisorio</u> junto con los anexos e insertos del caso.

Téngase notificada de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a la demandada señora CONCEPCIÓN AMAYA SÁNCHEZ, quien contesta demanda en el término legal, proponiendo excepciones de mérito, por intermedio de apoderado judicial, el cual da cumplimiento con el traslado de esta, por lo que la secretaria de este despacho se abstiene de correr traslado.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la <u>HORA DE LAS 2:00 PM DEL DÍA DOS (2) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023</u>, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

**RECONÓZCASE** personería al apoderado judicial abogado **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ** (<u>abogadofontalvo@gmail.com</u>), para que actúe en el presente asunto en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario



### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Estese a lo Dispuesto

CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2022 - 082

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad a lo manifestado por el apoderado judicial de los interesados, se REITERA que la dirección de este despacho judicial es la señalada en auto de fecha 19/09/2022, cabe señalar que puede existir la posibilidad que en la página de la rama judicial no se haya actualizado la dirección de ubicación de este juzgado, pero, desde el mismo momento que usted radica la demanda o cualquier otro tipo de solicitud, existe una **respuesta automática del juzgado** donde señala los datos exactos del juzgado, por lo que su excusa no es de recibo por este despacho judicial.

Se le informa que el micrositio de la rama y respecto a este despacho judicial corresponde a: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-soacha">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-soacha</a>, en consecuencia, estese a lo dispuesto en auto de fecha 19/09/2022.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

Rulusuf Aurung
El Secretario



Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Agrega y Ordena Oficiar CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho

RADICADO: No. 2022 - 097

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la respuesta a nuestro oficio No. 1456, remitida por la entidad TUYA compañía de financiamiento, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Agréguese a los autos el oficio No. 7130468 procedente de la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de Bogotá, mediante el cual informa el cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Atendiendo que se encuentra debidamente acreditado el embargo del vehículo objeto de cautela dentro del presente asunto, se ordena por secretaria oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES de CUNDINAMARCA, para que se sirva proceder a la captura del vehículo automotor de placas RHQ 144, marca CHEVROLET, modelo 2012, de propiedad del causante JORGE HUMBERTO NIETO CASTRO quien en vida se identificaba con CC No. 79.605.552, informando a dicha entidad los parqueadeeros que estan a disposicion para tal fin.

Ofíciese de conformidad y envíese al correo electrónico de la interesada (faibermoreno@hotmail.com) y de la entidad señalada si se cuenta con información del correo institucional.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTÓ VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



#### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Requiere Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

RADICADO: No. 2022 - 105

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

Advierte el despacho que por auto calendado cinco (5) de septiembre de 2022, se designó al abogado JAVIER EDUARDO FERNANDEZ VILLAMIL (<a href="mailto:fernandez.cjuridico@hotmail.es">fernandez.cjuridico@hotmail.es</a>), como Curador Ad Litem de la demandada señora LEIDY PATRICIA HERNANDEZ ROMERO, pero que a la fecha no existe manifestación alguna de aceptar o no el cargo.

En consecuencia, comuníquesele por el medio más expedito al profesional del derecho antes mencionado (a), informándole que se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ**, para que se sirva dar cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. (Sentencia C-83/14 Corte Constitucional).

Se **REQUIERE** a la ACTORA para que se sirva colaborar con el Despacho y se ponga en contacto con el auxiliar designado e informe oportunamente sobre su gestión.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite demanda
CLASE DE PROCESO: Reg Visitas
RADICADO: No. 2022-1130

Por reunir los requisitos legales contemplados en el art 82 y 84 del C.G.P., se dispone:

ADMÍTIR la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS incoada a través de abogado por petición de la señora CELINDA TAMAYO AGUILAR, en contra del señor ANDREA PATRICIA GARCIA SAEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del C.G.P.

Notifiquese el presente auto a la Defensora de Familia del ICBF de la localidad.

Notifiquese al extremo demandado el auto admisorio de la demanda (Art 291 y s.s. del C.G.P.), y córrase traslado de aquella y sus anexos para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción, obsérvese lo dispuesto en el artículo 391, inciso 5° del C.G.P.

**RECONOZCASE personería** al abogado Dr. **MONICA DEL PILAR HERNANDEZ LONDOÑO, para** que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Requiere Curador Ad Litem

CLASE DE PROCESO: Filiación Extramatrimonial con Petición de Herencia

RADICADO: No. 2022 - 206

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Advierte el Despacho que por auto calendado cinco (5) de septiembre de 2022, se designó al abogado RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA (<u>rubicaroabogado@hotmail.com</u>), como Curador Ad Litem del demandado **HEREDEROS INDETERMINADOS**, pero que a la fecha no existe manifestación alguna de aceptar o no el cargo.

En consecuencia, comuníquesele por el medio más expedito al profesional del derecho antes mencionado (a), informándole que se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ**, para que se sirva dar cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. (Sentencia C-83/14 Corte Constitucional).

Se **REQUIERE** a la ACTORA para que se sirva colaborar con el Despacho y se ponga en contacto con el auxiliar designado e informe oportunamente sobre su gestión.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Decreta Terminación Proceso

CLASE DE PROCESO: Nulidad de Registro Civil de Nacimiento

RADICADO: No. 2022 - 306

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Advierte el despacho que en audiencia celebrada el día treinta (30) de agosto de la vigencia 2022, se ordenó que la parte actora allegara el certificado de defunción del demandante YUCNAR ANTONIO MENDOZA FONSECA, por ende y como quiera que se da cumplimiento por la actora, se resuelve:

**PRIMERO. DECRETAR la TERMINACIÓN** del presente proceso por carencia de objeto y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 314 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO**. Por secretaría archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicador y de conformidad a lo dispuesto para las demandas digitales.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Agrega y Reconoce Personería CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal

RADICADO: No. 2022 - 427

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el memorial poder y anexos, allegado por la actora, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Atendiendo las facultades que le asiste a la Sociedad VICTORIA JURÍDICA S.A.S., el despacho tiene por revocado el poder designado a la abogada LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO, reconocida como apoderada judicial de la actora mediante auto admisorio de la demanda de fecha 16/05/2022.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** personería a la SOCIEDAD VICTORIA JURÍDICA S.AS., la cual es representada legalmente por la abogada **MARÍA ALEJANDRA CORTES RAMÍREZ**, quien actuará en el presente asunto en representación de la parte activa, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta en el presente asunto, que el Despacho Comisorio No. 2022-033, fue asignado por reparto al Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Pasto, el día 07/10/2022, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIONReconoce personeríaCLASE DE PROCESOUnión marital de hecho

**RADICADO** No. 2021-152

Visto el informe secretarial y el poder de sustitución que antecede, se DISPONE:

RECONÓCESE personería a la Dra. YANETH ROMERO CABALLERO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Por Secretaria remítase el link que corresponda, a los correos electrónicos <u>yromeroc@hotmail.com</u> y <u>juridicogantum@gmail.com</u>, para que la referida profesional, pueda tener acceso al presente proceso.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.



Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado - Requiere CLASE DE PROCESO: Impugnación de Paternidad

RADICADO: No. 2022 - 511

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificado de manera personal al demandado señor ILMER ANDRES FLOREZ DIAZ, quién dentro del término legal concedido, no contesta demanda ni propone excepciones.

Se **REQUIERE** a la parte actora acreditar el trámite de notificación del señor NELSON STIVEN RIVERA ACEVEDO, a efecto de proceder a señalar fecha para fallo.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario

# (M) (M) (M)

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION
CLASE DE PROCESO
RADICADO
No. 2022-563
Nombra curador ad litem
Unión marital de hecho
No. 2022-563

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento del demandado señor GEORGE STEBAN VELASCO CASTILLO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que el EMPLAZADO haya concurrido a recibir notificación del auto admisorio del presente proceso, el Juzgado le DESIGNA como CURADOR AD-LITEM al Dr. JAIVER GONZALO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 6 No. 11-54, Oficina 502 de Bogotá D.C. y correo electrónico jave847@hotmail.com. Líbrese telegrama.

El profesional aquí designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.



Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial

CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho

RADICADO: No. 2022 - 533

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**TÉNGASE NOTIFICADO** de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, al curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN CARLOS PARRA TINJACÁ, abogado **JEISON FERNEY GIRALDO CAICEDO**, quien, dentro del término legal concedido CONTESTA DEMANDA sin proponer excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda; conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 9:00 AM, DEL DÍA OCHO (8) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES Y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario



### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Señala Fecha ADN

CLASE DE PROCESO: Impugnación e Investigación de Paternidad

RADICADO: No. 2022 - 538

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase contestada la demanda en tiempo por intermedio de apoderada judicial.

En aras de continuar con lo que en derecho corresponde, el despacho decreta de conformidad a lo normado en el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P., se practique la prueba de marcadores genéticos de ADN, a los señores **MICHAEL ANDRÉS DUARTE VILLANUEVA** (impugnación), **ELIANA MARILEY LEÓN FRANCO** (progenitora), **YEISON ANDRÉS LEÓN DE LOS RÍOS** (presunto padre) y a la menor M.J.L.L.

En consecuencia, SEÑALASE como fecha y hora el día <u>VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS 10:00 AM</u>, para llevar a cabo la práctica de la toma de muestras para la prueba de marcadores genéticos de ADN, a los señores MICHAEL ANDRÉS DUARTE VILLANUEVA (impugnación), ELIANA MARILEY LEÓN FRANCO (progenitora), YEISON ANDRÉS LEÓN DE LOS RÍOS (presunto padre) y a la menor M.J.L.L, quienes deberán comparecer ante el Laboratorio de Genética Yunis Turbay de la Ciudad de Bogotá, de conformidad a lo solicitado a folio (72) del expediente digital. Comuníqueseles telegráficamente.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Previo Conceder Beneficio

CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza RADICADO: No. 2022 - 1223

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio solicitado, se REQUIERE al señor DIEGO FERNANDO BONILLA RODRIGUEZ, a efecto de que se sirva aclarar la naturaleza del proceso que desea incoar, como quiera que señala:

- 1. ALIMENTOS
- 2. ADJUDICACION DE APOYO
- 3. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Notifíquese al correo electrónico ghene4426@gmail.com.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario



Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Requiere Actor

CLASE DE PROCESO: Autorización Levantamiento de Patrimonio de Familia

RADICADO: No. 2022 - 544

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que no se puede proferir sentencia escritural en el presente asunto, atendiendo que no se ordenó vincular al padre de la menor M.S.G., en consecuencia, se ordena a la actora lo siguiente:

- 1. Allegue Registro civil de nacimiento de la menor M.S.G.
- 2. Sírvase informar los nombres y apellidos del progenitor de la menor, dirección de notificación física y electrónica.

Ahora bien, a efecto de que el presente asunto no se convierta en un proceso contencioso, podrá adjuntar al plenario autorización escrita por parte del progenitor de la menor, señalando además que no se opone al levantamiento del gravamen, con la debida autenticación y así proferir la sentencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario

Advert Anny

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Ordena fijar en lista

CLASE DE PROCESO Liquidación de la sociedad patrimonial

**RADICADO** No. 2018-178

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, no allega certificación de recibo del envió al extremo pasivo del escrito de objeción a la partición, se ORDENA por Secretaria, correr traslado de la referida objeción, conforme lo dispone el Art. 509, numeral 3º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 del ibidem.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.



Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Agrega y Pone En Conocimiento CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal

RADICADO: No. 2022 - 578

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el oficio No. S-GPSN-00-018951, remitida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante el cual informa que lo solicitado por el despacho mediante oficio No. 1070, fue remitido al Subdirector de Control Migratorio de Migración Colombia, para lo de su competencia, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Agréguese a los autos el memorial mediante el cual la apoderada judicial de la actora informa la dirección de domicilio de su representada, a saber, PLAYA RICA TOLIMA BARRIO LAS PALMAS PARTE BAJA, téngase en cuenta para cualquier tipo de notificación a que diera lugar. (Folio 102 / # 22).

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Termina Proceso CLASE DE PROCESO: interdicción No. 2019-269

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capitulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

**Artículo 52. VIGENCIA**. "Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley".

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. "Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley". Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia y como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

**PRIMERO**. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO. DESGLÓSESE** a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

**TERCERO. ARCHÍVESE** la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores

#### **NOTIFÍQUESE**

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario

S.J.F.



### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado – Remitir Link
CLASE DE PROCESO: Exoneración de Alimentos

RADICADO: No. 2022 - 911

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**TÉNGASE NOTIFICADA** a la abogada LUZ MARY RINCON DUARTE por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, quien representa al señor **WILLIAM ANDREY CUBILLOS MALDONADO**.

Por secretaria remítase link del proceso a la abogada mencionada, a efecto que proceda a contestar la demanda y una vez se acredite dicho envío, se empiece a contabilizar el término de contestación de la misma en su totalidad. (rinconduartemary@hotmail.com / rinconduaratemary@hotmail.com).

**RECONÓZCASE** personería a la abogada **LUZ MARY RINCON DUARTE**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022,** se notifica el presente auto por anotación en estado No. **041** 



### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Requiere Actora

CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2022 - 923

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el trámite de notificación allegado por la actora, el despacho la **REQUIERE**, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero, del Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, esto es allegar el **acuse de recibo y/o certificado de entrega** expedido por empresa postal autorizada, del envió del auto admisorio y de la demanda y otros, como quiera que lo aportado es constancia de envío mas no de recibido.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Agrega y Requiere Actor

CLASE DE PROCESO: Alimentos RADICADO: No. 2022 - 1012

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la CERTIFICACION emitida por el Comando de Personal – Dirección de Personal Ejercito, en cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial mediante oficio No. 1662, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

En cuanto a la medida previa solicitada por la actora, el despacho la resolverá en audiencia.

Se REQUIERE a la actora se sirva acreditar el trámite de notificación de la pasiva.

#### **NOTIFÍQUESE**

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

Rudusuf Accounty

El Secretario



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

#### Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022 - 1134

Visto el informe secretarial y de acuerdo con la solicitud elevada, la cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **ROSMERY GARAY MARTINEZ**, se ordena por secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza a la mencionada, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria (amaiavillalobosferrer@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE** 

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario

S. I. V. C.



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Previo Conceder Beneficio

CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza RADICADO: No. 2022 - 1222

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio solicitado, se REQUIERE a la señora CAREN VANESA CERON GONZALEZ, adjuntar acta de conciliación celebrada ante centro de conciliación autorizado, donde se haya citado al progenitor del menor para la designación de cuota alimentaria provisional, como quiera que el mismo se requiere como requisito de procedibilidad previo, para iniciar el proceso de alimentos.

Notifíquese al correo electrónico <u>ruben.leon3908@gmail.com</u>.

NOTIFÍQUESE	
Juez,	
	GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Ordena oficiar

CLASE DE PROCESO Liquidación de la sociedad conyugal

**RADICADO** No. 2017-892

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo que, en el presente asunto se dictó sentencia el día veintiuno (21) de febrero del presente año, mediante el cual se impartió aprobación al trabajo de partición, es procedente acceder a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, en consecuencia, el Despacho DECRETA el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), informado lo aquí dispuesto, respecto a la medida de embargo que recae sobre bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-168880, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 91 de fecha 29 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION**CLASE DE PROCESO

RADICADO

Termina proceso

Interdicción

No. 2019-201

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ley 1996 de 2019, capitulo VIII, artículos 52 y 53, establecen que:

Artículo 52. "Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley".

Artículo 53. "Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley". (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia y como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO**. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO**. Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros reducadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION**CLASE DE PROCESO

RADICADO

Termina proceso
Interdicción
No. 2019-235

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ley 1996 de 2019, capitulo VIII, artículos 52 y 53, establecen que:

Artículo 52. "Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley".

Artículo 53. "Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley". (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia y como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO**. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO**. Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros reducadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Termina Proceso CLASE DE PROCESO: interdicción No. 2019-290

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capitulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

**Artículo 52. VIGENCIA**. "Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley".

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. "Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley". Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia y como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

**PRIMERO**. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO. DESGLÓSESE** a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

**TERCERO. ARCHÍVESE** la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores

#### **NOTIFÍQUESE**

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario

S.J.F.



# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Tiene Por Notificado Conducta Concluyente, Remite Demanda

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 – 945

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la manifestación que antecede, se tiene por notificado al demandado del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso. Por secretaria, contrólese los términos que tiene el demandado para contestar la demanda.

De igual forma, se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARCELA CARVAJAL GARCIA como apoderada judicial del demandado JHON ESTID SOACHE DIAZ, en los términos indicados en el poder aportado.

Por secretaria, remítase copia de la demanda y los traslados pertinentes al correo electrónico de apoderada de la parte demandada abogadamarcelacarvajal12@gmail.com para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.041

Hutung Anny

### El Secretario

J.A.C.N.



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Termina Proceso CLASE DE PROCESO: interdicción No. 2019-307

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capitulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

**Artículo 52. VIGENCIA**. "Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley".

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. "Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley". Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia y como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

**PRIMERO**. **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO. DESGLÓSESE** a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

**TERCERO. ARCHÍVESE** la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores

#### **NOTIFÍQUESE**

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario

S.J.F.



# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Aclara Solicitud

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2019 – 759

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, es pertinente aclarar a la demandante, que el señor SANTOS ORLANDO CONTRERAS FAJARDO, laboro en la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LAS VEGAS – COOPTRANSVEGAS hasta el diez (10) de agosto del presente año, según lo informado por el pagador de la referida empresa.

Así las cosas, no fue posible que la mencionada empresa realizara descuentos por nomina al demando. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que informe el nombre de la empresa en la cual labora actualmente el demandado, en aras de hacer efectiva la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.041

J.A.C.N.



### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Pone en conocimiento

CLASE DE PROCESO Alimentos RADICADO No. 2020-253

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la comunicación y anexos procedentes de la DIRECCIÓN DE PERSONAL del EJERCITO NACIONAL, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **041**.



# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Niega Solicitud

CLASE DE PROCESO: Alimentos RADICADO: No. 2020 – 309

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Respecto a la solicitud que antecede, es menester poner de presente que el apoderado de la parte demandada, no acredita a través de registros civiles de nacimiento, la existencia de otros menores hijos y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, el cual establece que, "cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar hasta el 50% de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado" en el caso de marras, como se menciona en líneas anteriores, el profesional del derecho no demuestra que el demandado tenga a su cargo otros menores hijos, a su vez el proceso se encuentra en etapa de audiencia, por lo que los dineros que se encuentran embargados no serán entregados a la parte actora, hasta tanto no sea la etapa procesal oportuna para ello.

Por lo anterior, se niega por improcedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, a su vez, deberá estarse a lo dispuesto en audiencia calendada veinte (20) de septiembre de 2022, mediante la cual se señalo fecha para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

7---

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.041

Rudwing Anny for

El Secretario

J.A.C.N.



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Termina Proceso

CLASE DE PROCESO: L.S.C.

RADICADO: No. 2020-438

Dar inicio al trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, incoada a través de abogada por petición de la señora LUZ DARY RINCON BERNAL, contra el señor GUILLERMO ALFONSO RADA TIBATA

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto junto con demanda y anexos a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envió de la **presente providencia y demanda junto con anexos.** 

**RECONÓZCASE** personería a la apoderada judicial Dra. ROBERTH ANDRES BELTRAN MARTINEZ, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE**

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Pone en conocimiento

CLASE DE PROCESO C.E.C.M.C.
RADICADO No.2020- 475

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente el Despacho Comisorio No. 2022-002, procedente del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA, sin diligenciar, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Deja sin valor y efecto

CLASE DE PROCESO: L.S.C

RADICADO: No. 2021-164

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en momento de radicación de la demanda y el la providencia que admitió la misma, en aras de proteger el debido proceso y tieneindo en cuenta que el numero radicado con el que se radico no fue con el que se dio la cesación de efectos civiles del matrimonio, toda vez que se estarían violando derechos fundamentales al debido proceso, y que pueden generar nulidades si no corrige este yerro en tiempo, en consecuencia y como quiera que lo ilegal no ata al Juez ni a las partes, como en reiteradas ocasiones lo ha dicho la Jurisprudencia, se ORDENA dejar sin valor el auto que admite la demanda 3 de octubre de 2022 por el cual se admitió la demanda.

Paso siguiente se ordena en menor tiempo por secretaria dar nuevo numero de radicado a la presente acción, la cual ingresara para su correspondiente calificación.

Anúlese el numero radicado con respecto a la liquidación de sociedad conyugal.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO Unión marital de hecho

**RADICADO** No. 2021-247

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por contestada la demanda a través de apoderado judicial por la señora MÓNICA ISABEL SÁENZ RIVERA, quien propuso excepciones de mérito.

TÉNGASE por descorridas las excepciones de mérito propuestas por el Dr. CRISTIAN CAMILO ARCILA REYES, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al curador ad litem Dr. JOHN JAIRO CÁRDENAS MOYA, en representación de los demandados señores HÉCTOR ELIAS SÁENZ RIVERA y JENNY ELIANA SÁENZ RIVERA, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Requiere parte actora **CLASE DE PROCESO** Unión marital de hecho

No. 2021-288 **RADICADO** 

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 523 de Código General del Proceso, el cual reza:

"Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos." (Negrilla fuera texto).

Por lo tanto, deberá la parte actora allegar la correspondiente demanda, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 82 de Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.



### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Releva curador ad litem

CLASE DE PROCESO C.E.C.M.C.
RADICADO No. 2021-635

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la documental allegada por el profesional del derecho Dr. MARIO CORTES DIAZ, el Despacho procede a relevarlo del cargo de curador(a) ad litem del demandado señor ARIEL GARCIA LOZANO, y en su lugar se nombra al Dr. JUAN SEBASTIAN CARDENAS OLARTE, quien cuenta con dirección de notificación en la calle 11 No. 93-53 de Bogotá D.C., teléfono 3125828657 y correo electrónico abogado06@solucionesjuridicasdecolombia.com. Líbrese Telegrama.

El profesional aguí designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Ordena emplazamiento

CLASE DE PROCESO Sucesión
RADICADO No. 2021-909

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

TÉNGASE para todos los efectos legales como dirección de notificaciones de la asignataria señora BLANCA NIEVES DAZA VALDES, el Cruce de Puerto Parra del Municipio de Puerto Parra Santander. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar el trámite de notificación de la referida asignataria, conforme lo dispone el articulo 291 y ss. del Código General del proceso.

Teniendo en cuenta que, la parte actora manifiesta desconocer el lugar de notificación de la asignataria señora MARIA CELMIRA DAZA VALDES, ORDENASE de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 492, inciso cuarto del ibidem, su EMPLAZAMIENTO, para que comparezca al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM, para que la represente. En consecuencia y de conformidad a lo normado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaria procédase a la inclusión que corresponda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.



## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Ordena Entrega Titulo

CLASE DE PROCESO: Alimentos RADICADO: No. 2021 – 983

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud realizada por la parte demandada, es pertinente aclarar que, el presente proceso fue terminado por transacción mediante auto calendado dieciséis (16) de agosto de 2022, en el cual se ordeno el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Así las cosas, no había lugar a seguir realizando descuentos por cuenta de este proceso a las cuentas bancarias del demandado. Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que fue constituido un depósito judicial en fecha diecinueve (19) de septiembre de 2022.

Por lo anterior, se ordena la entrega del título judicial constituido a nombre de este Despacho Judicial, desde el diecinueve (19) de septiembre de 2022, por valor de \$480.000 pesos M/cte., a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.041

Rudwing Annyfor

El Secretario

J.A.C.N.



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION CLASE DE PROCESO RADICADO Concede amparo de pobreza Unión marital de hecho No. 2021-1095

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El inciso tercero y el parágrafo tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, establecen que:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal." (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, el Despacho no tiene en cuenta el envió realizado a través de correo electrónico, por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que, el mismo no cuenta con acuse de recibo.

De otra parte y con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la señora ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ DE ROJAS, quien, allega solicitud de amparo de pobreza.

Por lo anterior, y de conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, CONCÉDASE amparo de pobreza a la señora ELSA JEANNETTE RODRIGUEZ DE ROJAS, en su calidad de demandada, para que ejerza su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del presente proceso, y para tal efecto se le designa a la Dra. ANA DEL PILAR DUARTE MURILLO, como abogada en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en la calle 22 B Sur No. 8-04 de Bogotá D.C., teléfono 7898000 - 3107620538 y correo electrónico apduarte77@yahoo.com. Líbrese comunicación telegráfica a la profesional designada para lo pertinente y de aceptar désele posesión

Sírvase la peticionaria ponerse en contacto con la profesional citada y le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir.

Una vez aceptado el cargo por la profesional del derecho, se le concederá el término de catorce (14) días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con Inciso tercero del art. 117 de Código General del Proceso, se concede a la parte demandada un término de ocho (8) días, a partir de la notificación por estado del presente auto para que realice el correspondiente tramite, so pena de tener por no contestada la presente demanda.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **041**.



# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Agrega a los Autos.

**CLASE DE PROCESO:** Alimentos

**RADICADO:** No. 2021 – 1138

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la POLICIA NACIONAL mediante la cual informan que dieron cabal cumplimiento a lo solicitado por el Despacho. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.041



### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución

CLASE DE PROCESO: Alimentos

**RADICADO:** No. 2021 – 1138

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 DE 2022, se ORDENA tener por notificado al demandado señor, DUVAN ANDRES AYALA GAMBOA del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida no contesto la demanda, ni presento excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.041

El Secretario

J.A.C.N.



# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Tiene Por Notificado, Concede Amparo de Pobreza

CLASE DE PROCESO: Alimentos RADICADO: No. 2022 – 14

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la manifestación que antecede, se tiene por notificado al demandado del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA al demandado JUAN GABRIEL BELTRAN BARRERO el cual cuenta con dirección de notificación Calle 74 D Sur 14 C – 16 Barrio Cortijo Santa Librada, Tel – 3005176594 y correo electrónico juan.beltranbarrero@gmail.com Para tal efecto se le designa al Dr. LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS, como abogado en Amparo de Pobreza, para que lo represente en el proceso ejecutivo de alimentos que cursa en su contra. Se advierte al apoderado que deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentre.

Por Secretaría, líbrese telegrama a la dirección de notificación del referido profesional del derecho, el cual corresponde a la Calle 16 No. 3 – 58 del Municipio de Soacha Cundinamarca, Tel -3123717264 y correo electrónico alexfon10@hotmail.com.

Una vez el profesional del derecho acepte el cargo, remítasele copia de la demanda y sus traslados para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.041

El Secretario

J.A.C.N.



### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Libra mandamiento de pago

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo de alimentos

**RADICADO:** No. 2022-1220

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado, por la señora CLAUDIA YANITH SUAREZ VILLANUECES en representación de sus hijos menores de edad Y.C.S.S. y J.J.S.S., y en contra del señor LEONARDO SOLER CASASBUENAS, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (13.904.593) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, vestuario y subsidio, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de enero de 2018 a septiembre de 2022.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifiquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele

conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S.., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

El Secretario

J.A.C.N.

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Tiene notificado demandado

CLASE DE PROCESO Liquidación de la sociedad conyugal

**RADICADO** No. 2022-189

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que, la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA – CAJA HONOR, dio contestación al oficio No. 1232, el cual fue puesto en conocimiento mediante providencia de fecha 29 de agosto del presente año, notificada y publicada en el micrositio de la Rama Judicial, que para el efecto tiene este Juzgado, el día 30 de agosto de 2022.

Por Secretaria remítase el link que corresponda, al correo electrónico <u>inezbaron02@gmail.com</u>, para que la parte actora, pueda tener acceso al presente proceso.

Agréguese a los autos la certificación del envío del auto admisorio y traslado de la demanda al extremo pasivo, allegados por la apoderada judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes legales a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto mediante el cual se dio inicio al trámite liquidatorio, al demandado señor WILLIAM MANRIQUE RAMIREZ.

En consecuencia, ORDENASE por Secretaria controlar el termino de contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.



### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Tiene Por Notificado

CLASE DE PROCESO: Alimentos RADICADO: No. 2022 – 195

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la manifestación que antecede, se tiene por notificado al demandado DUMAR QUIÑONEZ SANCHEZ del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaria, contrólese los términos con que cuenta para contestar la demanda y remítaseles los traslados pertinentes a través de los canales digitales dispuestos para tal fin.

Agréguese a los autos el trámite de notificación aportado por la parte actora, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.041



# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto no Tiene en cuenta Notificación

CLASE DE PROCESO: Alimentos RADICADO: No. 2022 – 217

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Del trámite de notificación aportado por la apoderada de la parte actora, el mismo no será tenido en cuenta, como quiera que no se acredita él envió de la demanda y sus traslados a la parte demandada de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.041



# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto no Tiene en Cuenta Notificación

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 – 244

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso aportadas por la parte actora, las mismas no se tendrán en cuenta como quiera que se indica de manera errónea la dirección de este Despacho judicial.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante, se sirva remitir nuevamente el trámite de notificación a la parte demandada, indicando de manera correcta la dirección del Juzgado, la cual se encuentra en la página de la Rama Judicial en el Micrositio de este Despacho, lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.041

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION CLASE DE PROCESO RADICADO Señala fecha para prueba ADN Impugnación de paternidad

No. 2022-867

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por no contestada la presente demanda por el extremo pasivo.

SEÑALESE como fecha y hora para la toma de muestras para la prueba de marcadores genéticos de ADN, a LUIS CORRERA RODRIGUEZ, SEBASTIAN RODRIGUEZ PAEZ, KATHERINE MICHEL CELY PAEZ y el NNA L.M.R.C., el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para lo cual deberán comparecer ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la calle 7 A No. 12 A-51 de Bogotá D.C. Lo anterior, con fin de determinar cuál es el padre bilógico de la referido NNA. Líbrese oficio junto con el formato único de solicitud (FUS), así como la comunicación telegráfica.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.



# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto no Tiene en Cuenta Notificación

CLASE DE PROCESO: Alimentos RADICADO: No. 2022 – 418

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso aportadas por la apoderada de la actora, las mismas no se tendrán en cuenta como quiera que se indica de manera errónea la dirección y el horario de atención de este Despacho judicial.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante, se sirva remitir nuevamente el trámite de notificación a la parte demandada, indicando de manera correcta la dirección del Juzgado y el horario de atención, dicha información se encuentra en la página de la Rama Judicial en el Micrositio de este Despacho, lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.041

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Aclara y adiciona auto

CLASE DE PROCESO Alimentos RADICADO No. 2022-469

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, se DISPONE:

Con fundamento en lo normado en el Art. 285 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial aclara la providencia de fecha doce (12) de septiembre del presente año, proferida dentro del presente asunto, respecto a las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda por el extremo pasivo, de la siguiente manera:

"DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho."

De otra parte, y con fundamento en el artículo 287 del Código General del Proceso, ADICIONASE el auto de fecha doce (12) de septiembre del presente año, en los siguientes términos:

DECRETASE el testimonio del NNA A.D.C.A., solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, para lo cual, se remitirá la correspondiente invitación a fin de que concurra de manera virtual a la audiencia única.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.



# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Tiene Por Notificado, Concede Amparo de Pobreza

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 – 498

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Respecto del trámite de notificación allegado por la parte actora, el mismo no se tendrá en cuenta como quiera que indica de manera errónea la dirección de este Despacho judicial, igualmente no acredita la lectura del mensaje por parte del demandado, tal como lo ordena el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, en atención a la manifestación que antecede, se tiene por notificado al demandado del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA al demandado ORLANDO GODOY ALZATE el cual cuenta con dirección de notificación Calle 17 A Sur No. 17B 03 Soacha – Compartir, Tel – 3103420507 y correo electrónico <a href="mailto:sanjorgeperdomo@gmail.com">sanjorgeperdomo@gmail.com</a> Para tal efecto se le designa al Dr. PEDRO PABLO MESA SANTOS, como abogado en Amparo de Pobreza, para que lo represente en el proceso ejecutivo de alimentos que cursa en su contra. Se advierte al apoderado que deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentre.

Por Secretaría, líbrese telegrama a la dirección de notificación del referido profesional del derecho, el cual corresponde a la Calle 42 SUR No. 78P – 11 OFICINA 201 KENNEDY, Tel -3144199561 y correo electrónico pettermesa@yahoo.es.

Una vez el profesional del derecho acepte el cargo, remítasele copia de la demanda y sus traslados para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.041

El Secretario

J.A.C.N.



# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION**Señala fecha para audiencia **CLASE DE PROCESO**Disminución de cuota alimentaria

**RADICADO** No. 2022-646

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, a la señora RUBIELA BOHADA OVALLE, en representación del NNA J.E.S.B., quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda a través de abogada, proponiendo excepciones de mérito.

RECONOCESE personería a la Dra. CAROLINA VALBUENA TALERO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TÉNGASE por descorridas las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **PRIMERO** (1º) **DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor RUBIELA BOHADA OVALLE.

#### PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor ELIECER SUAREZ SANCHEZ.

TESTIMONIOS. Escúchese en testimonio a LUZ HEIDY MADERO BARBOSA y ANA EDITH RINCÓN RINCÓN, quienes deberá concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

Líbrese oficio con destino al señor pagador de la POLICÍA NACIONAL, a fin de que se sirva certificar a este Despacho Judicial, si el señor ELIECER SUAREZ SANCHEZ, es miembro activo y/o contratista de dicha entidad, e indicar el valor devengado mensualmente, si tiene derecho o no a prestaciones sociales, subsidio familiar y cesantías y el fondo en que las tiene, así como, el valor correspondiente sobre las primas de los meses de junio y diciembre de cada anualidad. Oficiese.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.



# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Tiene Por Contestada la Demanda, Reconoce Personería

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 – 651

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tiene por notificado al demandado de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal oportuna, dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial y propuso excepciones de mérito.

Reconócese personería a la Dra. LAURA XIMENA BUITRAGO MEJIA, para que actúe como apoderada del demandado, dentro del presente asunto.

De las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Articulo 443 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el termino de traslado, por secretaria, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.041

Rubung Annyfu

El Secretario

J.A.C.N.

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION**Requiere parte actora **CLASE DE PROCESO**Impugnación de paternidad

**RADICADO** No. 2022-896

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y el cotejo del envío del citatorio al externo pasivo, conforme lo dispone el artículo 291 de C.G.P., cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación y cotejo de la NOTIFICACIÓN POR AVISO, enviada al extremo pasivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 292 de Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Señala fecha para audiencia

CLASE DE PROCESO Alimentos
RADICADO No. 2022-897

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación del envío del auto admisorio y traslado de la demanda al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes legales a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor ANDRES CAMILO TORRES CARRILLO, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda a través de abogada, proponiendo excepciones de mérito.

RECONOCESE personería a la Dra. MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RECHAZASE DE PLANO la excepción previa denominada "Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales", propuesta por la apoderada judicial del extremo pasivo, toda vez que, el artículo 391 establece que "Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda..."

De otra parte, TÉNGASE por descorridas en tiempo por la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIOS. Escúchese en testimonio a ANA CECILIA HERNANDEZ CASTILLO Y LEIDY NAYIVE OCAMPO MORALES, quienes deberá concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor ANDRES CAMILO TORRES CARRILLO.

#### PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

#### DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora MARIA CATALINA MUÑETON MIRANDA.

CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO. Téngase como tal, la certificación expedida por la empresa INETUM ESPAÑA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, obrante a folio 124 del plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite demanda

CLASE DE PROCESO: U.M.H.

RADICADO: No. 2022-1176

ADMÍTASE la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de abogado judicial por el señor DARIO GARCIA CHAURRA en contra de la señora CLARA INES MORENO MORENO

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquesele al Defensor de Familia, como quiera que se mencionada la existencia de menores.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **córrase traslado de la demanda y anexos** para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

**RECONÓZCASE** personería al apoderado judicial Dr. **RUBY HERRERA OSPINA**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO Alimentos
RADICADO No. 2022-899

Visto el informe secretarial que antecede, y la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Con fundamento en el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, SEÑALASE como CUOTA PROVISIONAL de ALIMENTOS a favor del NNA B.A.Z.R., la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) m/cte., que deberá aportar su progenitor señor HAROL ANDREY ZORRILLA MARTÍNEZ, la cual deberá ser descontada del salario que percibe en la empresa ROPSOHN LABORATORIOS S.A.S. Líbrese oficio con destino al pagador de dicha empresa, para que sirva consignar dichos dineros dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta judicial No. 257542033001, del Banco Agrario de Colombia, que para el efecto tiene este Juzgado, a favor de la señora INGRI MELIZA RAMÍREZ MORA.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.



# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Suspende Proceso, Ordena Levantar Medidas Cautelares

CLASE DE PROCESO: Alimentos RADICADO: No. 2022 – 941

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se decreta la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término de tres (03) meses, contados a partir de la presentación de dicha petición.

De otro lado, en atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. Ofíciese y remítanse los respectivos oficios al correo electrónico de la apoderada de la parte actora <u>mayeri.serna zuluaga@hotmail.com</u> para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.041

J.A.C.N.



# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Pone En Conocimiento

CLASE DE PROCESO: Alimentos RADICADO: No. 2022 – 953

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por la Secretaria de Movilidad, mediante la cual informan que acatan la medida cautelar solicitada por este Despacho, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.041

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION**Requiere parte actora **CLASE DE PROCESO**Custodia y cuidado personal

**RADICADO** No. 2022-960

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar el trámite de notificación del extremo pasivo, conforme lo dispone el articulo 291 y ss. del Código General del proceso, o, el art. 8º del Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Requiere parte actora

CLASE DE PROCESO Cancelación del patrimonio de familia

**RADICADO** No. 2022-965

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

TÉNGASE para todos los efectos legales como dirección de notificaciones de la demandada señora MIREYA PINILLA GARCIA, la carrera 8 No. 16-46 Sur, del barrio Santa Ana de Soacha (Cundinamarca). En consecuencia, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar el trámite de notificación del extremo pasivo, conforme lo dispone el articulo 291 y ss. del Código General del proceso, o, el art. 8º del Ley 2213 de 2022.

AGREGUESE al expediente la comunicación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Concede amparo de pobreza

**CLASE DE PROCESO**RADICADO
No. 2022-1059

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora LUZ MERY TIRIA, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora LUZ MERY TIRIA, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso NULIDAD DE PARTICIÓN NOTARIAL contra los señores DAVID FERNANDO BOBADILLA RUIZ y JOHANNA ALEXANDRA BOBADILLA RUIZ.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Corregir yerro CLASE DE PROCESO: L.S.P.H. RADICADO: No. 2022-970

Visto el informe Secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en el auto, calendado del tres (03) de octubre de 2022, respecto a la parte que se dice "se adiciona el mismo en sentido de nombrar a los herederos determinados del causante" frase que se deja sin valor y efecto.

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario



### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Avoca Conocimiento

CLASE DE PROCESO: Restablecimiento de Derecho

RADICADO: No. 2022-1232

**AVÓQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por el la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Soacha, por pérdida de competencia, en consecuencia, el despacho dispone:

Por secretaria compúlsese copias a la Procuraduría General de la Nación Delegada para Asuntos de Infancia, Adolescencia y Familia, para que se promueva la investigación disciplinaria a que diera lugar, por la pérdida de competencia en la actuación administrativa de Restablecimiento de los derechos a favor de la menor **L.V.M.M..**, de conformidad a lo normado en el parágrafo 2° del artículo 100 del C.I.A. Por secretaria **líbrese el oficio** respectivo con los anexos pertinentes.

Como quiera que en el presente asunto se evidencia situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración, en aras de verificar y restablecer los derechos fundamentales a favor del menor, el despacho decreta como pruebas de oficio, las siguientes:

- 1. **Se ordena** que, por intermedio del trabajador social adscrito a este despacho judicial, con intervención del Defensor de Familia y Defensor Público, se entreviste a la menor **L.V.M.M..**, a efecto de establecer su condición física y psicológica, Para tal fin se comunicara con la tía partena la señora Leidy Viviana Montenegro al teléfono 3045317700.
- 2. **Se ordena** que, por intermedio del trabajador social adscrito a este despacho judicial, con intervención del Defensor de Familia y Defensor Público, se visita a la casa donde vive la menor con su tía y su progenitora y la casa del progenitor, a efecto de establecer sus condiciones en las que vive el mismo y como está conformado su núcleo familiar. (determinar la custodia de la menor)
- 3. Se escuchará en interrogatorio y se fija fecha para mismo para el día 16 del mes de noviembre de 2022 a la hora once y media de la tarde (11:30 am), atenderán el interrogatorio de los progenitores los señores MARIA MORALES teléfono 320 641 3394 y el progenitor el Señor FERNANDO MONTANEGRO teléfono 3138395345, tía paterna LEIDY MONTENEGRO teléfono 3045317700. Abuela Materna teléfono 3142579489 a fin de determinar la custodia de la menor.

Una vez se recauden dichas pruebas, ingresara el proceso para señalar fecha de conformidad conforme a lo previsto en el inciso 3° del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISION Releva curador ad litem - oficiar
CLASE DE PROCESO Adjudicación judicial de apoyo

**RADICADO** No. 2022-975

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente el recibo expedido por la empresa de correo Servientrega, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la profesional del derecho Dra. FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS, acredita estar actuado como defensora de oficio en más de cinco procesos, el Despacho procede a relevarla del cargo de curador(a) ad litem de la demandada señora ALBA RUTH CAMPOS DE RAMIREZ, y en su lugar se nombra al Dr. VÍCTOR MAURICIO GARCÍA SEGURA, quien cuenta con dirección de notificación en la Calle 11 Sur No. 5 – 18 en Bogotá D. C., Móvil 300 5560972 y correo electrónico magone29@hotmail.com. Líbrese Telegrama.

El profesional aquí designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

De otra parte, se advierte que en el oficio No. 1657 de fecha 26 de septiembre de 2022, el nombre de la demanda no corresponde con este proceso, razón por la cual, se ORDENA por Secretaria la corrección del mismo. Ofíciese y remítase tanto a la entidad que corresponda, como también a la parte actora.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Ordena emplazamiento **CLASE DE PROCESO** Custodia y cuidado personal

**RADICADO** No. 2022-1007

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación de devolución del envió del auto admisorio a la parte demandada, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta que, la parte actora manifiesta desconocer el lugar de notificación del extremo pasivo, ORDENASE de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, el EMPLAZAMIENTO del señor VALOIS RODRIGUEZ VARGAS, para que comparezca al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM, para que lo represente. En consecuencia y de conformidad a lo normado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaria procédase a la inclusión que corresponda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.



# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Rechaza Demanda

**CLASE DE PROCESO:** Alimentos

**RADICADO:** No. 2022 – 1094

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado judicial a petición de la señora ANYELA GISELE BECERRA RAMIREZ en representación de su menor hija M.S.H.B., en contra del señor RUBEN DARIO HOYOS SILVA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.041

## JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION**CLASE DE PROCESO

RADICADO

Niega petición

Amparo de pobreza

No. 2022-1097

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la señora VANEY TAUTIVA ALONSO, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veintiséis (26) de septiembre del presente año.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Rechaza demanda

CLASE DE PROCESO: U.M.H

RADICADO: No. 2022-1115

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de **unión marital de hecho**, incoada por la señora BLANCA LIGIA LOPEZ RAMIREZ

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Rechaza demanda CLASE DE PROCESO: impug. pater No. 2022-1117

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de **impugnación de paternidad**, incoada por JOSE JAVIER LINARES ACOSTA

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Rechaza demanda

CLASE DE PROCESO: L.S.P.H. RADICADO: No. 2022-1120

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de **liquidación de sociedad patrimonial**, incoada por KATHERINE ZANAYDA JIMENEZ ROCHA.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Rechaza demanda

CLASE DE PROCESO: Alimentos RADICADO: No. 2022-1122

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Seria del caso de decidir sobre la admisibilidad de la demanda, pero la demanda no fue subsanada en debida forma con respecto al numera 1 del auto inadmite demanda, es ese sentido Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

**RECHAZAR** la presente demanda de **alimentos**, incoada por LUZ MARY PREZ CUADROS

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite demanda

CLASE DE PROCESO: P.P.P.

RADICADO: No. 2022-1129

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora subsana la demanda en tiempo, por reunir los requisitos de ley, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada a través abogada por petición del señor FABIAN CAMILO VARGAS PULIDO, en contra de la señora MARIA JHOANA BARBOSA BERMUNDEZ

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso. **Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad**.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

De conformidad a lo normando en el Art. 61 del Código Civil, <u>infórmese telegráficamente</u> de la existencia del presente proceso, a los parientes maternos de la NNA M.J.V.B.., relacionados en la demanda.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, emplácese a los parientes de la NNA M.J.V.B.., a fin de enterarlos de la existencia del presente proceso, para lo cual, se **ORDENA** por secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el art. 10 del Ley 2213 de 2022.

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado, y con fundamento en lo dispuesto en sentencia T-818/2013 por la Corte Constitucional, se **ORDENA** por secretaria librar oficio circular a las empresas CLARO COLOMBIA AVANTEL S.A.S TELEFONICA S.A., VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S y SANITAS E.P.S, a efectos de que informen a este despacho judicial y con referencia al presente proceso, la última dirección residencial o laboral, reportada por la parte demandada señora MARIA JHOANA BARBOSA BERMUDEZ, identificado con CC No. 1.073.131.379.

**RECONOZCASE** personería al apoderado judicial Dr. **ELKIN JULIAN ROCHA PAREDES**, para que actué en el presente asunto en representación de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario



### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Admite demanda

CLASE DE PROCESO: A.J.A

RADICADO: No. 2022-1131

Téngase por subsanada la presente demanda y por reunir los requisitos de ley, se dispone:

ADMÍTIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, incoada a través de abogado por la señora LUZ MARIELA MONTAÑO BEDOYA, contra el señor MARCELINO LOZANO AMIA e hijos JEISON BARONIO LOZANO ESTEPA DIANA ZULLEY LOZANO ESTEPA, DIANA ZULLEY LOZANO ESTEPA.

Désele a la presente demanda el trámite contemplado en la Ley 1996 de 2019, art. 390 y 586 (modificado por la Ley 1996/2019 art.37 y 54) del C.G.P. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Notifíquese la presente providencia al Agente del Ministerio Público delegado para asuntos de familia de este municipio, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

**DECRÉTESE** la valoración de apoyos conforme lo ordena el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, informe que deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el numeral 4º del art. 38 del ibidem.

Líbrese oficio con destino a la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, para que se sirva realizar la valoración apoyos al presunto discapacitado señor **MARCELINO LOZANO AMIA**, de conformidad a lo dispuesto el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019, informe que deberá CONTENER lo establecido en el numeral 4 del Art. 38 de ibidem.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte actora podrá acudir a entidades privadas y autorizadas para tal fin, para que presten el servicio de la valoración de apoyos y alleguen el correspondiente informe al proceso.

**RECONOZCASE personería** al apoderado judicial Dr. **ANATILDE AVILA NIETO**, para que actué en el presente asunto en representación de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

#### **NOTIFIQUESE**



# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario



### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Avoca Conocimiento

CLASE DE PROCESO: Restablecimiento de Derecho

RADICADO: No. 2022-1224

**AVÓQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por el la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Soacha, por pérdida de competencia, en consecuencia, el despacho dispone:

Por secretaria compúlsese copias a la Procuraduría General de la Nación Delegada para Asuntos de Infancia, Adolescencia y Familia, para que se promueva la investigación disciplinaria a que diera lugar, por la pérdida de competencia en la actuación administrativa de Restablecimiento de los derechos a favor de la menor **Z.N.L.B.**, de conformidad a lo normado en el parágrafo 2° del artículo 100 del C.I.A. Por secretaria **líbrese el oficio** respectivo con los anexos pertinentes.

Como quiera que en el presente asunto se evidencia situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración, en aras de verificar y restablecer los derechos fundamentales a favor del menor, el despacho decreta como pruebas de oficio, las siguientes:

- 1. **Se ordena** que, por intermedio del trabajador social adscrito a este despacho judicial, con intervención del Defensor de Familia y Defensor Público, se entreviste a la menor **Z.N.L.B.**, a efecto de establecer su condición física y psicológica, Para tal fin se comunicara con la progenitora la señora DEISY VIVIANA BOCAREJO celular 3213940896
- 2.-Una vez se recauden dichas pruebas, ingresara el proceso para señalar fecha de conformidad conforme a lo previsto en el inciso 3° del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

### NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario



# República de Colombia Rama Judicial

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 2022-1148

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al informe secretarial que antecede, y no obstante que la parte interesada presentó escrito de subsanación de la demanda, es evidente que esta no cumple la exigencia que fue señalada con precisión en el auto de 03 de octubre de 2022, esto es allegar el poder debidamente conferido por las señoras ADRIANA ROCIO ESPINDOLA ROMERO y HELEN CAMILA ARAUJO ESPINDOLA, ya sea autenticado por notaria o allegando el mensaje de datos que le fuera enviado por las partes al apoderado de conformidad con el articulo 5º de la Ley 2213 de 2022, de igual forma tampoco se aportó las evidencias correspondientes de la forma de cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado. en consecuencia y de conformidad con el articulo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por apoderado judicial a petición de las señoras ADRIANA ROCIO ESPINDOLA ROMERO y HELEN CAMILA ARAUJO ESPINDOLA y en contra del señor RODNEY ERNESTO ARAUJO MENDEZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

El Secretario

J.A.C.N.



### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Admite demanda

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO RADICADO: No. 2022-1152

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO incoada a través de abogado por la señora ELSA JANETH LOPEZ RODRIGUEZ en contra del señor FREDY ALEXANDER VALBUENA SANCHEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifiquese al defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6°, Ley 2213 de 2022 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma y córrasele traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Deberá el actor remitir junto con el traslado de la demanda y subsanación, el presente auto admisorio a la parte pasiva.

En atención a la prueba documental obrante en el plenario, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5°, literal a), del artículo 598 del C.G.P., este despacho autoriza la residencia separada de los cónyuges.

**RECONOZCASE personería** al abogado Dr. **VIVIAN NATALIA ROMERO ARIAS**, para que actué dentro del presente asunto en representación de la demandada y actora en reconvención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite demanda

CLASE DE PROCESO: P.P.P.

RADICADO: No. 2022-1154

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora subsana la demanda en tiempo, por reunir los requisitos de ley, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada a través abogada por petición de la señora SANDY CAROLINA RODRIGUEZ ROMERO en contra del señor JUAN SEBASTIAN DIAZ REYES.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso. **Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad**.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

De conformidad a lo normando en el Art. 61 del Código Civil, <u>infórmese telegráficamente</u> de la existencia del presente proceso, a los parientes maternos de la NNA S.D.R.., relacionados en la demanda.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, emplácese a los parientes de la NNA S.D.R., a fin de enterarlos de la existencia del presente proceso, para lo cual, se **ORDENA** por secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el art. 10 del Ley 2213 de 2022.

**RECONOZCASE personería** al apoderado judicial Dr. **OMAR CAMILO GONZALEZ VALENCIA**, para que actué en el presente asunto en representación de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



# República de Colombia Rama Judicial

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 2022-1155

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al informe secretarial que antecede, y no obstante que la parte interesada presentó escrito de subsanación de la demanda, es evidente que esta no cumple la exigencia que fue señalada con precisión en el auto de 03 de octubre de 2022, esto es allegar las evidencias correspondientes de la forma de cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado de conformidad en el inciso segundo del articulo 8 de la Ley 2213 de 2022. en consecuencia y de conformidad con el articulo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por apoderado judicial a petición de la señora LEIDY KATERINE BARON AGUDELO y en contra del señor MANUEL FERNANDO GARCIA TORRES.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

El Secretario

J.A.C.N.



# República de Colombia Rama Judicial

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Libra mandamiento de pago

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo de alimentos

**RADICADO:** No. 2022-1161

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado, por la señora MARIANA CATALINA SALAMANCA en representación de sus hijas menores de edad S.M.M.S. y L.Y.M.S., y en contra del señor JULIO ALBERTO MARIN SANTIAGO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (1.763.200) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, vestuario y educacion, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de enero de 2022 a agosto de 2022.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifiquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele

conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S.., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifiquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería a la doctora LUZ DARY VEGA SUAREZ, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los terminos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

/ - -

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

El Secretario

J.A.C.N.



# República de Colombia Rama Judicial

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Libra mandamiento de pago

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo de alimentos

**RADICADO:** No. 2022-1170

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado, por la señora ISABEL CRISTINA GALVES SANCHEZ en representación de su hijo menor de edad J.A.H.G., y en contra del señor ENINBER HENAO MENDOZA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (14.284.921) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de julio de 2018 a septiembre de 2021.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifiquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele

conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S.., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al doctor ANDRES FELIPE AGUILAR GONZALEZ, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los terminos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

...

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

El Secretario

J.A.C.N.



### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Admite demanda

CLASE DE PROCESO: A.L.P.F.
RADICADO: No. 2022-1173

Como quiera que la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir el presente proceso los requisitos de ley, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de AUTORIZACIÓN LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA, incoada a través de abogado por petición de los señores ALEXANDER GUTIERREZ NIEVES y MARIA DEL CARMEN CHACES VARGAS

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifiquese al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de la Localidad.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 579 del C. G. del P., se abre a pruebas el proceso para el efecto se decretan las siguientes:

#### **DOCUMENTALES**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

**RECONOZCASE personería** al abogado Dr. **MONICA C. RODRIGUEZ DE ARCINIEGAS,** para que actué dentro del presente asunto en representación de la demandada y actora en reconvención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez cumplido lo ordenado en la presente providencia ingrese el expediente al Despacho para decidir de fondo

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario



### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Admite demanda

CLASE DE PROCESO: U.M.H.

RADICADO: No. 2022-1175

ADMÍTASE la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por petición de la señora MARIA CRISTINA FONSECA LOZANO, en contra de la señora MARIA AMPARO BEDOYA DE ARIAS y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE JAIR BEDOYA CARDONA (Q.E.P.D.).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifiquese el presente AUTO ADMISORIO, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE JAIR BEDOYA CARDONA (Q.E.P.D.), para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que los represente. En consecuencia, se ORDENA por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 del Ley 2213 de 2022.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado MARITZA PIMIENTO MONROY, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite demanda

CLASE DE PROCESO: U.M.H.

RADICADO: No. 2022-1180

ADMÍTASE la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de abogado judicial por la señora BLANCA OMAIRA SERRANO SILVA en contra del señor JORGE ANDRES LOPEZ PERALTA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquesele al Defensor de Familia, como quiera que se mencionada la existencia de menores.

Notifiquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **córrase traslado de la demanda y anexos** para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

**RECONÓZCASE** personería al apoderado judicial Dr. **ANA ISABEL RICO DE GARCIA**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



# República de Colombia Rama Judicial

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Libra mandamiento de pago

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo de alimentos

**RADICADO:** No. 2022-1183

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado, por la señora ALBA ROCIO PINZON PINZON en representación de su hijo menor de edad J.S.R.P., y en contra del señor MARCO ANTONIO RAMIREZ ARCHILA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (25.463.869) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de junio de 2009 a agosto de 2022.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifiquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele

conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S.., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifiquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al doctor MARCO FIDEL MARENTES CORTES, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los terminos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.



# República de Colombia Rama Judicial

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Libra mandamiento de pago

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo de alimentos

**RADICADO:** No. 2022-1186

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado, por la señora ANGIE PAOLA SARMIENTO URQUIJO en representación de su hija menor de edad D.M.C.S., y en contra del señor MARLON PIRAQUIVE CORREDOR CUBILLOS, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (25.360.124) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de septiembre de 2014 a octubre de 2022.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifiquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele

conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S.., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifiquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería a al doctora MARIA ALEJANDRA CORTES RAMIREZ, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los terminos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

#### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

El Secretario

J.A.C.N.



### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite demanda

CLASE DE PROCESO: D.C.A.

RADICADO: No. 2022-1189

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogado, por el señor MAURICIO CAMILO OVALLE MENDEZ contra FRANCY VIVIANA QUINTERO GARCES

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifiquese al Defensor de Familia de la Localidad.

Notifiquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Ley 2213 de 2022

RECONOCESE personería al Dr. RICARDO MENESES SANTAMARIA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Inadmite Demanda

CLASE DE PROCESO: U.M.H.

RADICADO: No. 2022-1194

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMÍTASE la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, incoada a través de abogada por petición de DARIO VARGAS RUIZ en contra de herederos determinados e interinados del causante GLORIA MARIA VEGA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- La actora deberá aportar al proceso registros civiles de nacimiento de las partes del proceso.

Sin ser motivo de inadmisión, sírvase aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de cautela, con vigencia no mayor a 30 días.

- 2.- Sírvase informar al despacho si conoce herederos determinados, de ser así deberá allegar registro civil de nacimiento de los mismos.
- 3.- De existir parte pasiva sírvase enviar copia de la demanda a la misma.
- 4.- Sírvase Informar el inicio y fin de la relación
- 5.- Sírvase informar el domicilio de la unión marital

**RECONÓZCASE** personería a la abogada **ADRIANA AMPARP BELTRAN CUESTAS**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario



### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Inadmite Demanda

CLASE DE PROCESO: U.M.H.

RADICADO: No. 2022-1204

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMÍTASE la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, incoada a través de abogada por petición de YEIMI MARIA ALVAREZ ORTIZ contra JOHN ALEXANDER ALONSO ULLOA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- La actora deberá aportar al proceso registros civiles de nacimiento de las partes del proceso.

Sin ser motivo de inadmisión, sírvase aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de cautela, con vigencia no mayor a 30 días.

- 2.- Sírvase Informar el inicio y fin de la relación
- 3.- Deberá allegar nuevo escrito de demanda, en cual se especifique en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el proceso inicial es la declaración de la unión marital de hecho.
- 4.- Sírvase informar el domicilio de la unión marital
- 5.- Sírvase hacer el envió de la demanda a la parte pasiva del proceso.

**RECONÓZCASE** personería a la abogada **ALVARO AUGUSTO SANCHEZ ROZO**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario



### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Admite Demanda

CLASE DE PROCESO: A.C.A.

RADICADO: No. 2022-1205

Por reunir los requisitos legales contemplados en el art 82 y 84 del C.G.P., se dispone:

ADMÍTIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA incoada en causa propia por la señora NUBIA YANETH FUENTES GONZALEZ, en contra del señor JHON WILLIAM GUEVARA TOLEDO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del C.G.P.

Notifiquese el presente auto al Defensor de Familia de la localidad.

Notifiquese al extremo demandado el auto admisorio de la demanda (Art 291 y s.s. del C.G.P.), y córrase traslado de aquella y sus anexos para que dentro de los diez (10) días siguientes, ejerza el derecho de contradicción.

Por secretaria, **OFICIESE** al **EMPRESA WEXLET SAS, para** que se sirva informar a este despacho y para el proceso de la referencia, sobre la vinculación laboral del señor **JHON WILLIAM GUEVARA TOLEDO** identificado con CC. No. 79.646.628 de Bogotá, es decir, su remuneración mensual discriminada rubro por rubro, el tiempo laborado, tipo de contrato y cargo que desempeña.

**RECONOZCASE personería** a la defensora pública **LUZ DARY VEGA SUAREZ** para que actúe en el presente asunto a título personal.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISION** Concede amparo de pobreza

**CLASE DE PROCESO**RADICADO
Amparo de pobreza
No. 2022-1213

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora LIDA YANED ZAMORA LOPEZ, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora LIDA YANED ZAMORA LOPEZ, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra los señores ALBER ERNESTO LOPEZ ZAMORA y LENIS YANED ZAMORA LOPEZ.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 041.



### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Inadmite Demanda

CLASE DE PROCESO: U.M.H.

RADICADO: No. 2022-1219

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMÍTASE la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, incoada a través de abogada por petición de LUZ MERY TIRIA contra herederos determinados e indeterminados del causante ENRIQUE BOBADILLA HERNANDEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- La actora deberá aportar al proceso registros civiles de nacimiento de los herederos determinados.

**RECONÓZCASE** personería a la abogada **TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Avoca Conocimiento

CLASE DE PROCESO: Restablecimiento de Derecho

RADICADO: No. 2022-1225

**AVÓQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por el la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Soacha, por pérdida de competencia, en consecuencia. el despacho dispone:

Por secretaria compúlsese copias a la Procuraduría General de la Nación Delegada para Asuntos de Infancia, Adolescencia y Familia, para que se promueva la investigación disciplinaria a que diera lugar, por la pérdida de competencia en la actuación administrativa de Restablecimiento de los derechos a favor de la menor **Y.S.B.M.**, de conformidad a lo normado en el parágrafo 2° del artículo 100 del C.I.A. Por secretaria **líbrese el oficio** respectivo con los anexos pertinentes.

Como quiera que en el presente asunto se evidencia situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración, en aras de verificar y restablecer los derechos fundamentales a favor del menor, el despacho decreta como pruebas de oficio, las siguientes:

- 1. **Se ordena** que, por intermedio del trabajador social adscrito a este despacho judicial, con intervención del Defensor de Familia y Defensor Público, se entreviste a la menor **Y.S.B.M.**, a efecto de establecer su condición física y psicológica, por el abuso sufrido por parte del hermano Para tal fin se comunicara con el progenitor el señor CRISTIAM LEONANRDO BRICEÑO PALACIOS celular 3112315490
- 2.-Una vez se recauden dichas pruebas, ingresara el proceso para señalar fecha de conformidad conforme a lo previsto en el inciso 3° del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

# NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

# JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041

El Secretario



### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Inadmite Demanda

CLASE DE PROCESO: investigación y imp. pater

RADICADO: No. 2022-1226

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMÍTASE la presente demanda de Investigación de paternidad e impugnación, incoada a través de abogada por petición de MAIA SALOME RESTREPO GONZALEZ contra FABIAN ANDRES RESTREPO GONZALEZ Y EDWIN LEONARDO CRUZ VERA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- La actora deberá aportar al proceso registros civiles de nacimiento de la menor toda vez que el allegado no es legible.
- 2.- Sírvase hacer él envió de la demanda a las partes pasivas del proceso

**RECONÓZCASE** personería a la abogado **ELIZABETH QUINTERO ESPINOSA**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Inadmite Demanda

CLASE DE PROCESO: U.M.H.

RADICADO: No. 2022-1227

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMÍTASE la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, incoada a través de abogada por petición de JHON JAIRO JARA RODRIGUEZ contra EMY JUDITH PEÑA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- La actora deberá aportar al proceso registros civiles de nacimiento de las partes del proceso.
- 2.- Sírvase informar inicio y fin de la unión marital
- 3.- Deberá informar correo electrónico de las partes del proceso y testigos
- 4.- Sírvase hacer el envió de la demanda a la parte pasiva
- 5.- Sírvase informar el lugar de la convivencia a fin de determinar la competencia

**RECONÓZCASE** personería a la abogado **RICARDO BERNAL PINEDA**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041



### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciocho (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DECISIÓN:** Admite demanda

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO RADICADO: No. 2022-1229

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO incoada a través de abogado por la señora ROSA AMELIA ESTUPIÑAN VELANDIA en contra del señor JORGE ELIECER MUÑOZ

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifiquese al defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6°, Ley 2213 de 2022 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma y córrasele traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Deberá el actor remitir junto con el traslado de la demanda y subsanación, el presente auto admisorio a la parte pasiva.

En atención a la prueba documental obrante en el plenario, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5°, literal a), del artículo 598 del C.G.P., este despacho autoriza la residencia separada de los cónyuges.

**RECONOZCASE personería** al abogado Dr. **SAUDY MICHELLE ESPINOSA ROJAS**, para que actué dentro del presente asunto en representación de la demandada y actora en reconvención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

### JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, diecinueve (19) de octubre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041